



1	AUTORIDADES	1
2	LEGISLACION	2
A	RESOLUCIONES GENERALES DE LA ATP	2
3	OTROS TEMAS DE INTERES	12
A	CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTOS DE LA ATP	12
B	RECAUDACION MENSUAL : JUNIO 2016	14
C	PUBLICIDAD	15

1

AUTORIDADES

GOBERNADOR

INGENIERO OSCAR DOMINGO PEPPO

VICE - GOBERNADOR

MATEO DANIEL CAPITANICH

**MINISTRO DE
HACIENDAS Y FINANZAS**

C.P. CRISTIAN OCAMPO

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

ADMINISTRADOR GENERAL

Cr. José Valentín Benitez

2- LEGISLACION-

A) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Número	Contenido
1893/16	Considera presentadas e ingresadas en término las presentaciones efectuadas en razón del acogimiento al “Sinceramiento Fiscal y Regularización de Obligaciones Tributarias Provinciales- Ley N° 7.896 -” que se realicen hasta 3 de enero 2017- inclusive-
1894/17	Establece que a los fines de la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, a partir de 09 de enero del 2017 serán de aplicación los valores que figuran en el Anexo integrante de la presente Resolución, que se visualiza en del sitio web de esta Administración Tributaria (http://atp.chaco.gob.ar/).-
1895/17	Determina las fechas de vencimiento para los diferentes tributos provinciales, contribuyentes y/o responsables, que regirán durante el ejercicio fiscal 2017.-
1896/17	Incorpora al Sistema de DDJJ y autoliquidación del Impuesto de Sellos, aplicando el procedimiento establecido en la R.G. N° 1853 y su complementaria R. G. N° 1874, los actos, contratos y obligaciones que deban inscribirse en la IGPJ, alcanzados por el artículo 15° inciso 1) - Aclaratoria y declaratoria.-

RESOLUCION GENERAL N° 1893

VISTO:

La Ley N° 7.895- Sinceramiento Fiscal y Regularización de Obligaciones Tributarias Provinciales- y la R.G. N° 1.887 que reglamenta la misma en ésta Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley prevé distintas fecha de vencimiento para el acogimiento a la misma, siendo la primera el 30 de diciembre de 2016;

Que el Gobierno Provincial a través de los Decretos N° 2.799 Y N° 2.878 declaró asueto administrativo; en primer término, los días 23 y 30 de diciembre con motivo de las tradicionales fiestas de Navidad y Año Nuevo y luego el 2 de Enero de 2017 a fin de que la ciudadanía pueda asistir a la competencia deportiva de

categoría internacional, declarada de interés provincial “Rally Dakar 2017”; los cuales fueron emitidos con posterioridad a la sanción y promulgación de la Ley citada al inicio;

Que el asueto del día 30 de diciembre coincide con el vencimiento de la primera etapa de acogimiento al Plan de Regularización citado con anterioridad, y por lo tanto los contribuyentes y/o responsables podrían verse impedidos de llevar a cabo su acogimiento en tiempo y forma se agrega el asueto del día del día 02 de Enero; razón por lo cuál y tal como se ha hecho en oportunidades anteriores- en caso de los asuetos bancarios-; resulta necesario considerar como cumplidas en tiempo y forma las presentaciones efectuadas hasta el día 3 de enero de 2017, respectivamente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por la Ley N° 7.895, Ley Orgánica N° 330 (t.v.);

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

Artículo 1º: Considerense presentadas e ingresadas en término las presentaciones efectuadas en razón del acogimiento al “Sinceramiento Fiscal y Regularización de Obligaciones Tributarias Provinciales- Ley N° 7.896 -” que se realicen hasta 3 de enero 2017- inclusive-, por las razones citadas en los considerando de la presente.

Artículo 2º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 29 de Diciembre 2016.-

RESOLUCION GENERAL N° 1894

VISTO:

Los artículos 205° y 212° del Código Tributario Provincial y las Resoluciones Generales N° 1210, 1321, y;

CONSIDERANDO:

Que las citadas normativas establecen en materia del Impuesto de Sellos, el procedimiento aplicables a las operaciones onerosas sobre transferencia, compra –venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas;

Que a tal efecto la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco se halla facultada por el Código Tributario Provincial –Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias, para establecer, de acuerdo con los valores que suministra La Dirección Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, los montos impositivos mínimos aplicables en el Impuesto de Sellos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección de Informática y sus dependencias;

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establécese que a los fines de la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, a partir de 09 de enero del 2017 serán de aplicación los valores que figuran en el Anexo integrante de la presente Resolución, el cual se encuentra disponible para su descarga en la opción “Tabla Automotores 2017” menú “Autogestión” del sitio web de esta Administración Tributaria (<http://atp.chaco.gob.ar/>)

Artículo 2º: Para el caso de modelos anteriores a los que se hallan comprendidos en el Anexo del Artículo 1º de la presente, al determinar el monto imponible de las unidades, se aplicarán los coeficientes o importes indicados en las Resoluciones Generales N° 1210/94 o N° 1321/97, sobre el valor del último modelo de características similares al que figure en la nómina y tomando como referencia el año anterior que corresponda.

Artículo 3º: Los valores de la presente Resolución, solo serán cuando el monto imponible del correspondiente de transferencia, compra-venta, permuta o similar, sea inferior al de la tabla. En caso de ser superior el monto imponible surgiría del instrumento señalado.

Artículo 4º: Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 04 de Enero 2017.-

RESOLUCION GENERAL N° 1895

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario aprobar el calendario de vencimientos del año 2017, para aquellos contribuyentes locales que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley 3565-, como así también para la presentación de la declaración jurada y el pago de otros gravámenes, tales como Fondo para Salud Pública, Impuesto de Sellos, Impuesto a los Billetes de Lotería, y la Tasa Ley de Juegos, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Administración Tributaria Provincial;

Que asimismo corresponde establecer los vencimientos que deberán observar los agentes de retención y/o percepción de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% - Ley N° 3565 - y Sellos;

Que en lo que se refiere al Convenio Multilateral, las fechas de vencimiento para el ejercicio fiscal 2017 son las aprobadas por la Comisión Arbitral mediante la Resolución General N° 21 /2016;

Que a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se ha procedido a unificar las fechas de vencimiento entre los contribuyentes locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Fondo para Salud Pública;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que el Organismo se halla debidamente facultado para dictar la presente, por los artículos 54° y concordantes del Código Tributario Provincial (Decreto Ley 2444/62 y sus modificaciones);

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
R E S U E L V E:**

Artículo 1°: Las fechas de vencimiento para los diferentes tributos provinciales, contribuyentes y/o responsables, que registrarán durante el **ejercicio fiscal 2017**, son las que se determinan a continuación:

Inciso a) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral: son aplicables los vencimientos aprobados por la Resolución General N° 21/2016 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.08.77:

Anticip o	Mes de vencimiento	Contribuyentes del Convenio Multilateral según terminación N° CUIT -Dígito verificador-			
		0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
1	Febrero/2017	13/02/2017	14/02/2017	15/02/2017	16/02/2017
2	Marzo/2017	13/03/2017	14/03/2017	15/03/2017	16/03/2017
3	Abril/2017	17/04/2017	18/04/2017	19/04/2017	20/04/2017
4	Mayo/2017	15/05/2017	16/05/2017	17/05/2017	18/05/2017
5	Junio/2017	13/06/2017	14/06/2017	15/06/2017	16/06/2017
6	Julio/2017	13/07/2017	14/07/2017	17/07/2017	18/07/2017
7	Agosto/2017	14/08/2017	15/08/2017	16/08/2017	17/08/2017
8	Setiembre/2017	13/09/2017	14/09/2017	15/09/2017	18/09/2017
9	Octubre/2017	13/10/2017	16/10/2017	17/10/2017	18/10/2017
10	Noviemb./2017	13/11/2017	14/11/2017	15/11/2017	16/11/2017
11	Diciemb./2017	13/12/2017	14/12/2017	15/12/2017	18/12/2017
12	Enero/2018	15/01/2018	16/01/2018	17/01/2018	18/01/2018

Presentación Declaración Jurada Anual – Formulario CM05- correspondiente al **período fiscal 2016** operará el **28 de abril del año 2017**, aplicando a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imposables jurisdiccionales determinadas, según lo establecido en los artículos 83 y 84 del anexo de la

Resolución General N° 1/2015.

Inciso b) Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, Adicional 10% -Ley 3565-, responderán al siguiente detalle :

CONTRIBUYENTES LOCALES INGRESOS BRUTOS - LEY N° 3565-ADICIONAL 10%-					
Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción (CUIT) terminados en el dígito verificador:			
		0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
1	Febrero/2017	13/02/2017	14/02/2017	15/02/2017	16/02/2017
2	Marzo/2017	13/03/2017	14/03/2017	15/03/2017	16/03/2017
3	Abril/2017	17/04/2017	18/04/2017	19/04/2017	20/04/2017
4	Mayo/2017	15/05/2017	16/05/2017	17/05/2017	18/05/2017
5	Junio/2017	13/06/2017	14/06/2017	15/06/2017	16/06/2017
6	Julio/2017	13/07/2017	14/07/2017	17/07/2017	18/07/2017
7	Agosto/2017	14/08/2017	15/08/2017	16/08/2017	17/08/2017
8	Septiembre/2017	13/09/2017	14/09/2017	15/09/2017	18/09/2017
9	Octubre/2017	13/10/2017	16/10/2017	17/10/2017	18/10/2017
10	Noviembre/2017	13/11/2017	14/11/2017	15/11/2017	16/11/2017
11	Diciembre/2017	13/12/2017	14/12/2017	15/12/2017	18/12/2017
12	Enero/2018	15/01/2018	16/01/2018	17/01/2018	18/01/2018

inciso c) Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RETENCIÓN- PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACION		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
	Presentación DDJJ Informativa y pago	Presentación DDJJ Informativa y pago
Enero	13/02/2017	15/02/2017

Febrero	13/03/2017	15/03/2017
Marzo	12/04/2017	17/04/2017
Abril	12/05/2017	15/05/2017
Mayo	12/06/2017	15/06/2017
Junio	12/07/2017	17/07/2017
Julio	14/08/2017	15/08/2017
Agosto	12/09/2017	15/09/2017
Septiembre	12/10/2017	16/10/2017
Octubre	13/11/2017	15/11/2017
Noviembre	12/12/2017	15/12/2017
Diciembre	12/01/2018	15/01/2018

En caso de no haberse efectuado retenciones y/o percepciones en algún período fiscal, el agente, no deberá presentar la declaración jurada informativa de ese período en cuestión.

Inciso d) OTROS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES-

I - Fondo para Salud Publica

Las fechas de vencimiento para la presentación y pago del Fondo para Salud Pública, son las que se determinan a continuación y operarán a partir del mes siguiente en el cual se devengaren las remuneraciones.

a) Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral					
Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción (CUIT) terminados en:			
		0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
1	Febrero/2017	13/02/2017	14/02/2017	15/02/2017	16/02/2017
2	Marzo/2017	13/03/2017	14/03/2017	15/03/2017	16/03/2017
3	Abril/2017	17/04/2017	18/04/2017	19/04/2017	20/04/2017
4	Mayo/2017	15/05/2017	16/05/2017	17/05/2017	18/05/2017
5	Junio/2017	13/06/2017	14/06/2017	15/06/2017	16/06/2017

6	Julio/2017	13/07/2017	14/07/2017	17/07/2017	18/07/2017
7	Agosto/2017	14/08/2017	15/08/2017	16/08/2017	17/08/2017
8	Septiembre/2017	13/09/2017	14/09/2017	15/09/2017	18/09/2017
9	Octubre/2017	13/10/2017	16/10/2017	17/10/2017	18/10/2017
10	Noviembre/2017	13/11/2017	14/11/2017	15/11/2017	16/11/2017
11	Diciembre/2017	13/12/2017	14/12/2017	15/12/2017	18/12/2017
12	Enero/2018	15/01/2018	16/01/2018	17/01/2018	18/01/2018

b) Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios

Deberán presentar las declaraciones juradas del tributo hasta el **día 15 o** el primer día hábil siguiente **del mes subsiguiente** al período en el cual se devengaren las remuneraciones.

Los Organismos dependientes del Estado Provincial según Resolución General N° 1425, deberán ingresar el tributo en el período en que se produjo el libramiento de la partida presupuestaria afectada al pago del impuesto, por parte de Tesorería General de la Provincia del Chaco.

II – Tasa Ley de Juegos

Las instituciones en donde funcionan salas de juego debidamente autorizadas por el Poder Ejecutivo, abonarán la tasa fija mensual, previstas en el artículo 7° de la Ley 4930, hasta el día **15 o** el primer día hábil posterior **del mes calendario inmediato siguiente**.

III – Impuesto a los Billetes de Lotería

La retención del Impuesto deberá ser depositada por Lotería Chaqueña hasta el día **25 o** el primer día hábil posterior **del mes inmediato siguiente** al de efectuada la retención.

IV – Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Ley N° 3565 - Adicional 10%

1- Los Agentes y Sub-agentes de quiniela que desarrollan exclusivamente esa actividad, deberán presentar la Declaración Jurada Anual –Form. SI 2205– correspondiente al período anual 2016, que se obtendrá de la página web de la Administración Tributaria -a que se refiere el segundo párrafo del artículo 133° del Código Tributario y efectuar el pago del gravamen que corresponda, hasta el **31 de marzo del 2017**.

2- Los sujetos cuya actividad es la producción y desarrollo de software, que ejerzan exclusivamente la actividad exenta, deberán presentar su Declaración Jurada Anual– Form. SI 2205– correspondiente al período anual 2016, que se obtendrá de la página web de la Administración Tributaria, hasta el **31 de marzo del 2017**.

Los contribuyentes a los que se les imponga la obligación de presentar una declaración jurada con periodicidad anual, cuando soliciten **el cese total de actividades** con anterioridad a la finalización del año fiscal, deberán presentar la declaración jurada anual- Formulario SI 2205- para dar cumplimiento al deber formal y/o material, incluyendo la información referente a los períodos fiscales mensuales transcurridos hasta la fecha de la solicitud de cese total de actividades, hasta el último día hábil del mes de marzo del año calendario siguiente.

V – Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10 % -Ley N° 3565 y de Sellos- Pago semanal.

1-Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios deberán ingresar el impuesto que perciban semanalmente en el Formulario SI 2705.

La presentación de la Declaración Jurada Informativa, operará el último día hábil siguiente de cada mes al que corresponda la retención del Impuesto de Sellos.

2 -Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, que utilizan el Sistema de la Producción Primaria vía web, deberán realizar los pagos de las guías a través del Form. SI 2505 y AT 3126, respectivamente.

Las fechas de vencimientos para los ítems 1- y 2- del punto V son las siguientes:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% Y SELLOS						
MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Enero	02/01/2017	09/01/2017	16/01/2017	23/01/2017	30/01/2017	06/02/2017
Febrero	06/02/2017	13/02/2017	20/02/2017	06/03/2017	06/03/2017	-
Marzo	06/03/2017	13/03/2017	20/03/2017	27/03/2017	03/04/2017	-
Abril	03/04/2017	10/04/2017	17/04/2017	24/04/2017	02/05/2017	-
Mayo	08/05/2017	15/05/2017	22/05/2017	29/05/2017	05/06/2017	-
Junio	05/06/2017	12/06/2017	19/06/2017	26/06/2017	03/07/2017	-
Julio	03/07/2017	10/07/2017	17/07/2017	24/07/2017	31/07/2017	07/08/2017
Agosto	07/08/2017	14/08/2017	22/08/2017	28/08/2017	04/09/2017	-
Septiembre	04/09/2017	11/09/2017	18/09/2017	25/09/2017	02/10/2017	-
Octubre	02/10/2017	10/10/2017	16/10/2017	23/10/2017	30/10/2017	06/11/2017
Noviembre	06/11/2017	13/11/2017	20/11/2017	28/11/2017	04/12/2017	-
Diciembre	04/12/2017	11/12/2017	18/12/2017	26/12/2017	02/01/2018	-

Para el caso en que una semana comprenda a dos períodos fiscales mensuales, ambos pagos deberán realizarse el primer día hábil de la semana siguiente.

Artículo 2º: Para determinar las fechas de vencimiento que le corresponde a las distintas

situaciones que se plantean en esta Resolución, deberá considerarse el dígito consignado después de la barra que figura en la CUIT para los contribuyentes y/o responsables locales y los encuadrados en el convenio multilateral.

Artículo 3º: Cuando las fechas indicadas en la presente Resolución operen en días inhábiles para las oficinas recaudadoras, el vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, conforme a lo establecido por el artículo 101º del Código Tributario Provincial en vigencia.

Artículo 4º: Los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, y los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Adicional 10% deberán realizar la presentación y pago de las declaraciones juradas informativas en las fechas establecidas en el inciso c) del artículo 1º de la presente y podrán descargarlo de la página del Organismo en Internet (<http://www.chaco.gov.ar/atp>).

Artículo 5º: Determínese que según lo establecido en el artículo 37º de la Ley N° 2071 –Tarifaria Provincial- y su modificatoria N° 7149, **el interés resarcitorio diario** por pago fuera de término de las obligaciones fiscales es el cero coma diez por ciento (**0,10%**).

Artículo 6º: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 7º: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 4 de enero 2017.-

RESOLUCION GENERAL N° 1896

VISTO:

La Resolución General N° 1853 y su complementaria Resolución General N° 1874, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas establecen que los contribuyentes del Impuesto de Sellos y/o terceros intervinientes, deberán generar la correspondiente declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos referido a las Órdenes de Compra y fojas, Pagares y Obligaciones encuadrados en los incisos 22) y 23) del artículo 15º de la Ley Tarifaria N° 2071-t.o.-.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta los avances tecnológicos que son aplicados en los distintos sistemas informáticos existentes, esta Administración Tributaria, plantea la necesidad de agregar al procedimiento citado en párrafo anterior, lo inherente a la generación de la declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos referido al inciso 1) del artículo 15º - Aclaratoria y declaratoria- y en forma parcial el apartado a) del inciso 30)- Sociedades – artículo 15º-por la constitución de sociedades civiles o comerciales y ampliación de capital-, de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071-t.o.-;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por Ley Orgánica N°330 (t.v.); Leyes N°5304 y N° 6611 y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Incorpórense al Sistema de declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos, aplicando el procedimiento establecido en la Resolución General N° 1853 y su complementaria Resolución General N° 1874, los actos, contratos y obligaciones que deban inscribirse en la IGPJ, alcanzados por el **artículo 15º inciso 1) - Aclaratoria y declaratoria:** “por los actos que tengan por objeto aclarar, declarar y rectificar errores de otros, o que confirmen actos anteriores en que se hayan pagado los impuestos respectivos sin alterar su valor, término o naturaleza y siempre que no se modifique la situación de terceros” - y en forma parcial, lo previsto en el **apartado a) del inciso 30)- artículo 15º - Sociedades: “por la constitución de sociedades civiles o comerciales, ampliación de capital ”;** ambos incisos pertenecientes a la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 - t.o -.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 3º de la Resolución General N° 1853 –t.v.-, a efectos de incorporar las situaciones descriptas en el artículo 1º de la presente, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“.....

Artículo 3º: Desde el sitio de Internet indicado, los contribuyentes interesados o terceros deberán completar y enviar con carácter de declaración jurada, los datos requeridos que se especifican a continuación:

A) Para el caso de ÓRDENES DE COMPRA:

- 1.- Número de Orden de Compra o Factura, de corresponder.
- 2.- Fecha.
- 3.- Monto de la misma.
- 4- Fojas.

El sistema liquidará automáticamente el impuesto, calculando sobre el valor de cada Orden de Compra que emitan los Estados Nacionales, Provinciales y sus Empresas de carácter comercial, por montos superiores al establecido en el inciso 22 del artículo 15º de la Ley Tarifaria N° 2071-t.o.-, cuando no medie contrato en el cuál se hubiese tributado el impuesto. Para el caso de órdenes de compra por montos no alcanzados por el impuesto de sellos, el sistema generará la constancia respectiva con la leyenda “operación no alcanzada por el artículo 15º inciso 22 de la Ley Tarifaria”.

B) Para el caso de PAGARÉS y OBLIGACIONES:

- 1.- Ingreso de DNI, NOMBRE y/o RAZON SOCIAL del firmante.
- 2.- Fecha de emisión.
- 3.- Número de pagaré.
- 4.- Fecha de vencimiento.
5. –Monto.

C) Por ACLARATORIA Y DECLARATORIA:

- 1 -Fecha del Acta de Modificación.

D) Por CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES –AMPLIACION DE CAPITAL

• **POR CONSTITUCION DE SOCIEDADES**

- 1- Razón Social de la Sociedad a constituir.
- 2- Fecha de constitución.
- 3- Base Imponible.

En el caso en que el pago del Impuesto de Sellos, lo deba realizar un sujeto que no está obligado a inscribirse en la Administración Tributaria Provincial, denominado “contribuyente transitorio”, deberá seguir los pasos que se detallan en el Anexo I de la Resolución General N° 1874.

• **POR AMPLIACION DE CAPITAL**

- 1- Fecha de Acta.
- 2- Monto de la Ampliación.

En todas las situaciones, el sistema de autoliquidación calculará el impuesto e irá dándole un número de liquidación en forma mensual, correlativa y automática. Tales datos e importe total a abonar aparecerán consignados en el formulario **AUTOLIQUIDACION - SELLOS R.G. N° 1853**, que deberá imprimirse para el pago correspondiente.

.....”

Artículo 3º: Lo dispuesto comenzará a regir a partir del **13 de febrero de 2017**.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 19 de enero 2017.-

3 - OTROS TEMAS DE INTERES

A- CALENDARIO DE VENCIMIENTO MENSUAL DE LA A.T.P.

1- Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral					
Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción en el Convenio Multilateral terminados en el Dígito verificador:			
		0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
Enero	Febrero/2017	13/02/2017	14/02/2017	15/02/2017	16/02/2017

2- Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral y Adicional 10% -Ley 3565

Anticipo	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción(CUIT) terminados en el Dígito verificador :			
		0-2 día	3-5 día	6-7 día	8-9 día
Enero	Febrero/2017	13/02/2017	14/02/2017	15/02/2017	16/02/2017

3- Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
	Presentación DDJJ Informativa y pago	Presentación DDJJ Informativa y pago
Enero	13/02/2017	15/02/2017

4- Otros contribuyentes y responsables

I - Fondo para Salud Publica					
a) Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral					
Remuneración devengada	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción (CUIT) terminados en :			
		0-2 día	3-5 día	6-7 día	8-9 día

Enero	Febrero/2017	13/02/2017	14/02/2017	15/02/2017	16/02/2017
-------	--------------	------------	------------	------------	------------

b) Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios: 13/01/2016.

II – Tasa Ley de Juegos:
Período : mayo/16 – vencimiento el 13/01/2017

Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación de la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial:

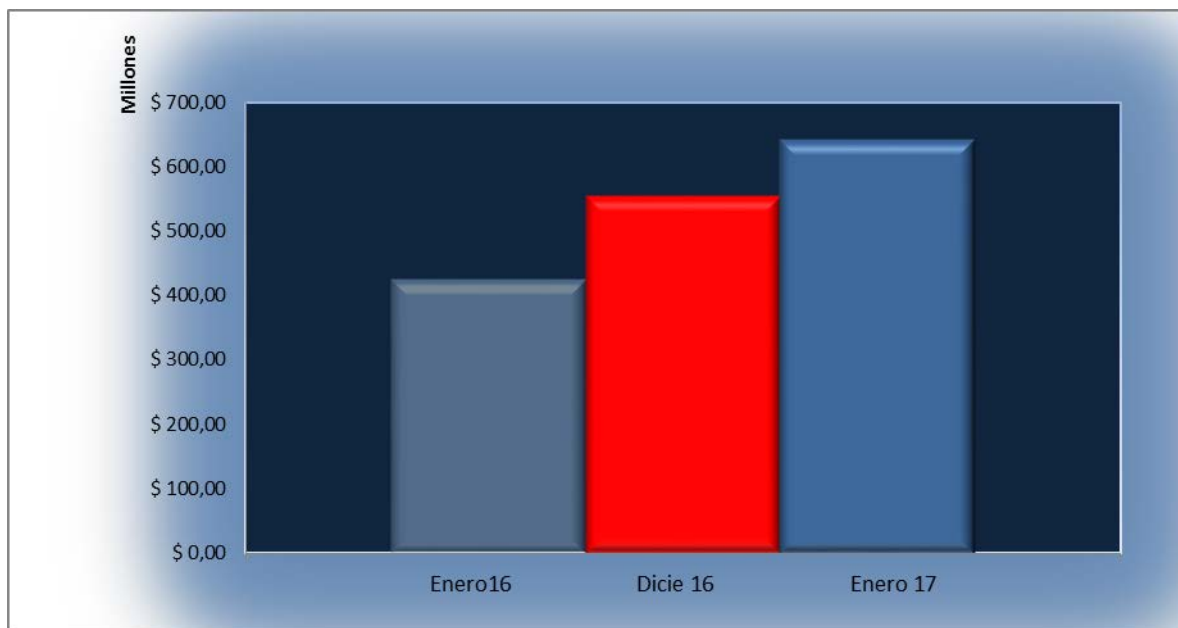
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% Y SELLOS						
MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Enero	02/01/2017	09/01/2017	16/01/2017	23/01/2017	30/01/17	06/02/2017

B-RECAUDACION MENSUAL-ENERO 2017

INFORME DE RECAUDACION 2017 DE LA A.T.P.			
ENERO			
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES	TOTAL
TOTAL	358.563.391,43	282.983.749,62	641.547.141,05

COMPARACION CON EL MES ANTERIOR				
29/12/2016 18 ds hábiles	29/12/2016 18 ds hábiles	31/01/2017 22 ds hábiles	DIF/DIC 16	incremento %
555.143.409,53	555.143.409,53	641.547.141,05	86.403.731,52	15,56

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR				
28/01/2016 19 ds hábiles	28/01/2016 19 ds hábiles	31/01/2017 22 ds hábiles	DIF/ENE16	incremento %
425.352.862,59	425.352.862,59	641.547.141,05	216.194.278,46	50,83



C- PUBLICIDAD



- **Asumió el nuevo Sub Administrador de la ATP**

Junto al presidente de la entidad, expresaron que el objetivo central será fortalecer las tareas de fiscalización en sectores donde hay una gran evasión impositiva. El vicegobernador Daniel Capitanich tomó juramento este mediodía al nuevo subadministrador que formará parte de la Administración Tributaria Provincial (ATP) Marcelo José Chuscoff. El acto se llevó a cabo en el Salón de Acuerdos de Casa de Gobierno ante las autoridades del ejecutivo provincial. “José viene

trabajando en conjunto para el desarrollo del sistema de recaudación provincial. Nosotros también hacemos una tarea conjunta con ATP y el ámbito empresarial para lograr acuerdos acordes a la realidad”, aseguró Capitanich, a la vez que estimó que este año será económicamente difícil y se trabajará en que la actividad de la Provincia no decaiga para “mantener el desarrollo”. “Para tener una idea de lo que es administrar los tributos de la Provincia, significa recaudar para mejorar la calidad de vida de los chaqueños. Tiene que ver también con el concepto de la no presión tributaria sobre el sector empresarial, entonces el Estado debe regular situaciones y generar servicios emanados del sistema tributario. Esto propone un esquema de diálogo con mesas de trabajo en beneficio para los empresarios, la provincia y para muchos chaqueños”, explicó el vicegobernador. A su vez, José Chuscoff expresó: “Queremos apuntalar al gobierno desde el punto de vista de la recaudación para afrontar un año difícil. Creemos que trabajando con responsabilidad y apoyo al Gobierno podemos lograr los objetivos. Tengo 30 años de servicio en ATP ahora desde mi nuevo rol, junto al contador Benítez, creo que puedo ser muy útil por mis años aquí adentro. La gente se puede acercar a ATP con confianza para que podamos ayudarlos y lograr lo mejor para todos”. Por último, José Valentín Benítez expresó su alegría por el juramento Chuscoff y agradeció al gobernador y al vicegobernador por haber aceptado la propuesta realizada desde la ATP de quien debería ocupar el cargo. Explicó que el cargo estaba bacante desde medios de 2016 cuando quien lo ocupaba presentó su renuncia. Destacó que el flamante subadministrador tiene una larga trayectoria dentro del organismo por lo que conoce muy bien su funcionamiento. Así comentó que colabora con el trabajo que se viene realizando para deslizar tareas –que hasta ahora recaían sobre su persona- para poder trabajar en equipo y optimizar las acciones. Benítez señaló que ya acordaron que el objetivo central será fortalecer las tareas de fiscalización en sectores donde hay una gran evasión impositiva –como el gastronómico, indumentaria, cárnico y de cooperativas- siempre buscando aumentar la recaudación provincial.

Fuente: Página Web ATP.-



- **La Recaudación Tributaria provincial de 2016 se incrementó un 37 por ciento respecto a lo recaudado en 2015**

El anuncio lo realizaron el subsecretario Ingresos Públicos, José María Orsolini y el administrador de **ATP**, José Valentín Benítez. Informaron que el aumento de la recaudación fue superior al de la coparticipación (que aumentó un 27 por ciento) e incluso superior al incremento de la Administración Federal de Ingresos Públicos (**AFIP**) que fue de 34 puntos, ayudado por el blanqueo de capitales que fue por única vez. “Podimos sostener los niveles de recaudación gracias a una política fiscal activa del gobierno provincial”, destacó el subsecretario. En 2016 la recaudación llegó a 5.620.329.473,50 pesos, lo que significa un 37 por ciento más que en 2015. En diciembre de 2016 la recaudación provincial fue de 555.143.409,53 pesos, lo que implica un aumento del 8,2 por ciento respecto a noviembre y del 42,95 por ciento respecto al mismo mes de 2015. Benítez destacó que los aumentos de recaudación fueron superiores a los índices inflacionarios y subrayó que estas cifras son importantes para la provincia porque permite autonomía financiera en ciertos sectores. “Son cifras buenas y optimistas”, consideró. **MEDIDAS IMPLEMENTADAS** Benítez aseguró el año pasado fue para **ATP** fue muy positivo, lo que tiene un impacto en el desarrollo de la provincia, teniendo en cuenta que los fondos recaudados se distribuyen en diferentes sectores como los consorcios camineros, el fondo de salud públicas, fondo vial, cárnico, entre otros. “El buen desempeño del organismo fue gracias a medidas implementadas a través de resoluciones de **ATP** y de leyes aprobadas que facilitan la tarea de fiscalización y control de los contribuyentes”, explicó el administrador. Resaltó entre ellas la Ley del domicilio fiscal electrónico al que ya se adhirieron más de seis mil contribuyentes. Además de la optimización de la página web que ahora cuenta con más funciones que permite realizar los trámites on line, sin necesidad de recurrir a las oficinas. Comentó que –por ejemplo- ya se controló un tercio de la campaña girasolera, ya que la mayoría de la cosecha es sacada de la provincia hacia centros aceiteros o se exporta. “Estamos realizando controles muy estrictos”, aseguró. Benítez resaltó además como medidas implementadas los mecanismos de control internos con sistemas informáticos y la firma de convenios con municipios (ya se firmó con Resistencia, Juan José Castelli, Machagai y San Martín; próximamente se hará con Villa Ángela), lo que permite, junto con los acuerdos con **AFIP**, realizar intercambio de información on line para evitar posibles evasiones. **CONTROLES PARA 2017.** El administrador comentó que para **2017 ATP** se trazó un plan de fiscalización. Detalló que incluirá controles a las financieras, cooperativas ya que se detectó que no están pagando alícuotas correspondientes o no declaran todos los montos. Además se controlará la evasión en los sectores frutihortícola, cárnico –para el cual se firmará un convenio con Senasa para el intercambio de información-, el rubro indumentaria y el gastronómico.

Fuente: Página Web ATP.-